

DAMIÁN FUENTES SÁNCHEZ

Inspector del Cuerpo Nacional de Policía
Jefe del Grupo de Delitos contra la Propiedad Intelectual e Industrial
Brigada de Delincuencia Especializada
U.D.E.V. Central

LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL INFRACCIONES COMETIDAS UTILIZANDO LA RED GLOBAL DE COMUNICACIONES (INTERNET)

Los delitos contra la Propiedad Intelectual o infracciones contra los derechos intelectuales (expresión de nuevo cuño que engloba a la totalidad de los ilícitos cometidos como consecuencia de la reproducción no autorizada de las creaciones artístico-culturales de diferentes creadores en cualquier ámbito cultural –fotográfico, filmográfico, literario, informático (Software), artes plásticas, y cualquier otra representación artística en general–) es un problema cada vez más acuciante y emergente en la sociedad en la que vivimos.

El concepto de habitualidad o normalidad de este tipo de infracciones penales, en cuanto a su práctica diaria en las calles de nuestras ciudades, hace que por el conjunto social se considere a éstas como actos no delictivos, sino que en algunas ocasiones se contemplan como actividades “normales” que no afectan a los intereses generales. Todo ello unido al aparente anonimato aportado por la red, está fomentando el desarrollo de este tipo de conductas ilícitas utilizando para ello las herramientas y utilidades facilitadas por Internet.

Las infracciones de los derechos intelectuales cometidos por lo que podríamos denominar “Piratería Doméstica” (que no es tan apreciable, de cara a la sociedad en general, como lo puede ser la venta ambulante ilegal en la vía pública, pero que supone un perjuicio patrimonial grave contra los legítimos poseedores de los derechos de propiedad intelectual infringidos), utilizando para su práctica las herramientas facilitadas por la cada vez más avanzada tecnología en el mundo informático y las posibilidades aportadas por la Red Global de Comunicaciones (INTERNET), supone una modalidad novedosa y atractiva para los nuevos usuarios demandantes de “cultura” audiovisual, literaria o escrita, musical, software y de cualquier otra expresión cultural y artística.

Las ventajas aportadas por la red suponen un casi in-

mediato acceso a este tipo de obras, empleando tan sólo “buscadores” y otras herramientas similares que encuentran automáticamente lo buscado de manera fácil y cómoda y sin coste económico alguno para el “demandante”.

Además esta actividad se puede realizar cómodamente desde el propio domicilio del demandante del producto, lo que supone un atractivo más para el mismo.

El problema principal surge ante la imposibilidad de la existencia de una norma global que regule las transacciones y los contenidos de una herramienta Global como es Internet.

En los diferentes países en los que se ha intentado legislar este tipo de actividades a través de la red, se ha hecho de forma desigual, e incluso en los países de nuestro entorno no se ha producido una armonización legislativa al respecto, ya que a pesar de la existencia de una Directiva Comunitaria que marcaba unas pautas legislativas, a la hora de ser transpuestas al acervo legislativo de los respectivos países comunitarios, se ha interpretado de manera desigual.

En España esta transposición se ha cristalizado en la Ley de Sociedades de la Información y de Comercio Electrónico, la cual ha dejado algunas lagunas importantes, ya que ha seguido criterios proteccionistas de los intereses de los Proveedores de Servicios de Internet.

En diferentes páginas de Internet podemos asistir a la publicitación de partes o contenidos íntegros de textos protegidos por derechos de propiedad intelectual, sin que medie autorización de los titulares de los mismos, accediendo a los mismos miles de usuarios y siendo empleados estos contenidos de manera masiva (claro ejemplo de webs específicas dedicadas a colgar textos universitarios), por lo que se debería proceder a un rastreo constante de la red a fin de detectar tales contenidos.

También hay que cuidar los contenidos lícitos (soportes digitales para libros) para evitar su reproducción ilícita o su plagio.

Hubiera sido deseable, desde un punto de vista operativo, que el legislador hubiese responsabilizado a los administradores de los ISPs de los contenidos colgados de tales proveedores, ya que se hallan facilitando la publicación y la propia comisión de conductas delictivas.

Existen varias posibilidades para proceder a esa infracción de derechos utilizando para ello Internet (recordar que Internet tan sólo es una herramienta superpotente que permite el acceso universal a una información, es decir, la interconexión entre usuarios ubicados en distintos puntos geográficos que pueden intercambiar, descargar, compartir y acceder a una misma información; pero que no deja de ser un gran tablón en el que se cuelgan contenidos –anuncios o cualquier tipo de creación–):

- Utilización de páginas de subasta, Grupos de Noticias y otros foros para realizar ofertas: se publicita el contenido ofertado y una dirección de correo electrónico como forma de contacto, con lo que el demandante tras ponerse en contacto con el ofertante, le realiza el pedido *on-line*, recibiendo el producto solicitado de manera física y por vía postal.

- Utilización de webs de descarga o de *Downloads*: páginas en las que aparentemente (sólo aparentemente) no existe ánimo de lucro, y en las que se oferta una serie de productos culturales a cuya descarga se puede acceder *on-line* sin ningún tipo de coste adicional.

Este tipo de páginas están administradas por personas que persiguen un ánimo de lucro indirecto, ya que han de colgar de sus webs contenidos muy atractivos para sus usuarios para que “su página” sea muy visitada, ya que los anunciantes que poseen estas páginas (a modo de *banners* o mediante *links* a otras páginas) abonarán mayores cantidades pecuniarias a estos administradores en función del mayor número de usuarios que hayan accedido a esas páginas.

- Utilización de Servidores FTP privados para la descarga de contenidos: ésta es una modalidad novedosa (en España hasta el momento se ha procedido a dos actuaciones policiales para el desmantelamiento de dos FTP’s, siendo las primeras operaciones policiales de

“

En diferentes páginas de Internet podemos asistir a la publicitación de partes o contenidos íntegros de textos protegidos por derechos de propiedad intelectual, sin que medie autorización de los titulares de los mismos.

”

Europa en esta concreta subvariedad de este tipo delictivo). Los administradores de estos Servidores se anuncian en determinados foros restringidos (*warez*) y a ciertas horas del día para dificultar su detección, ofertando los contenidos existentes en sus Servidores (que los tienen ubicados en sus propios domicilios, como norma general), y ofrecen a sus usuarios estos contenidos, previo pago de una cantidad pecuniaria mensual en una cuenta bancaria consignada al efecto.

- *Peer to Peer* (de colega a colega): ésta es una modalidad de compartir archivos para su descarga utilizando para ello programas específicos facilitados por la red. (Legislativamente y operativamente es la modalidad más difícil de combatir, ya que se trata de miles de usuarios que descargan de manera compartida archivos, facilitando de esta manera rapidez en descarga y anonimato en la realización de la acción, ya que un archivo o una obra cultural es descargada de manera simultánea procedente de cientos o miles de usuarios, con lo que su grado de responsabilidad alcanzaría tan sólo al de la descarga de una pequeña parte de la obra).

Como podemos apreciar con este tipo de conductas se produce un cada vez mayor perjuicio económico tanto a los titulares de los Derechos de Propiedad Intelectual, como al interés general representado en el fraude ocasionado a la Hacienda Pública tanto estatal como Comunitaria, contribuyendo también a un empobrecimiento cultural (puesta en peligro del proceso de creación y por tanto de nuestra propia cultura).